

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00024-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional prevé: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema ordena: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de Ley Fundamental de la República del Ecuador dictamina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 343 de la Norma Suprema dispone: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Ley Fundamental de la República del Ecuador determina: “[...] El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación

inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 347, numerales 1, 3, 7, 8, y 12, de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública”;*

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural “*Principios rectores de la educación*” prevé: “[...] Además de los principios señalados en el Art. 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación.- Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión.; [...] c. Igualdad de oportunidades y de trato.- Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.”;

Que, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que para la aplicación de esa Ley y de las actividades educativas que de ella se deriven, debe observarse, entre otros, los siguientes principios: “[...] a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. - El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes. [...]]; g. Pertinencia. - Se garantiza a los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, entre los principios que regirán el Sistema Nacional de Educación, los siguientes: [...] “*b. Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales [...]f. Flexibilidad.- La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión [...] n. Obligatoriedad.- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la*

vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]”;

Que, el artículo 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*La educación como obligación del Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.”;*

Que, el artículo 13 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, entre las obligaciones del Estado respecto a los derechos y garantías en materia educativa, las siguientes obligaciones adicionales: “[...] a. Garantizar bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Con relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador [...]”;

Que, el literal a) del artículo 19 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Las madres, los padres y los representantes legales de los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa y tienen derecho además a: a. Escoger con observancia al interés superior del niño el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística; [...]”;*

Que, el artículo 20 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: [...] b. Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa; [...]”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 26 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Educación, lo siguiente: “[...] Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato, y modalidades presenciales, semipresencial y a distancia. [...]”;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa, que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;*

Que, el artículo 62 de la codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina que el Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades, entre las cuales constan: “[...] b. *Modalidad de educación semipresencial. - Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación.; y, c. Modalidad a distancia. - Es la que propone un proceso autónomo de los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley. La planificación de los períodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;*

Que, el artículo 70 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “*La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. [...]”;*

Qué, el artículo 192 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes, distribuidas de la siguiente manera:*

TIEMPO DE ATENCIÓN	ACTIVIDADES
6 horas diarias	25 períodos pedagógicos semanales de clase, el tiempo restante, en atención a padres de familia, planificaciones, registro de notas en el sistema y coordinación de área
2 hora diarias	Actualización pedagógica, revisión de tareas y pruebas, preparación de clase y material didáctico, las cuales podrán realizarse dentro o fuera de la institución educativa

La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias, caso contrario el empleador deberá pagar las horas extraordinarias o suplementarias correspondientes. Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial

tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el numeral 1 del artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “[...]Se entenderá como recurso educativo todo material y medio, tanto físico como digital, que brinde apoyo a la labor didáctica y pedagógica [...]”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Infraestructura educativa.- Corresponde al conjunto de espacios, previamente diseñado y construido, en el que se desarrollan las actividades pedagógicas y que tienen efecto sobre el bienestar físico, mental y social de estudiantes, partiendo de condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, acorde a las condiciones propias del lugar en el cual se llevan a cabo.- La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la infraestructura educativa de las instituciones de sostenimiento fiscal, en la medida de la capacidad institucional del Estado y en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;*”;

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Educación formal.- Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; [...]”;*

Que, el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*Jornadas escolares. - Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, en la modalidad de educación presencial, podrán impartirse en las siguientes jornadas: a. Matutina: Que podrá desarrollarse entre las 07h00 y las 14h00, de lunes a viernes, siempre que se ejecute durante por lo menos seis (6) horas continuas. Cuando no exista jornada vespertina en el predio educativo, la jornada matutina podrá extenderse hasta las 18h00; b. Vespertina: Que podrá desarrollarse entre las 13h00 y las 20h00, de lunes a viernes, siempre que se ejecute durante por lo menos seis (6) horas continuas; y, c. Nocturna: Que se ejecutará de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 16h00 y 22h00. Podrá implementarse únicamente en el nivel de bachillerato. La jornada escolar contempla horas pedagógicas, recreos, actividades de clubes, extracurriculares y demás actividades educativas que contribuyan al desarrollo integral del estudiantado y a un provechoso uso del tiempo libre. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos podrán impartir sus servicios en jornadas escolares extendidas, de lunes a viernes, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Educativa Nacional”;*”;

Que, el artículo 151 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] Para obtener el título de bachiller en todas las modalidades educativas, el estudiante deberá conseguir una nota de grado mínima de siete (7) sobre diez (10), la misma que será el promedio ponderado mínimo de las notas correspondientes a: a. Trayectoria educativa en Educación General Básica Media: Promedio obtenido en los veinte por ciento (20%); b. Trayectoria educativa en Educación General Básica Superior: Promedio obtenido en los tres (3) años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Superior, equivalente al treinta por ciento (30%); c. Trayectoria educativa en Bachillerato: Promedio obtenido en los tres años correspondientes al nivel de Bachillerato, equivalente al treinta por ciento (30%); d. Participación estudiantil: Nota obtenida en el programa de participación estudiantil, equivalente al diez por ciento (10%); e. Evaluación Final de Bachillerato: Nota obtenida de la evaluación que el estudiante desarrolla en el tercer año de Bachillerato, que valorará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje equivalente al diez por ciento (10%)”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 57 de 02 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces, declaró de interés social el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis

en algunas directrices, entre ellas, la siguiente: “[...] c) *Propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00125-A de 22 de diciembre del 2016, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la “*Normativa que REGULA LA JORNADA NOCTURNA EN LA OFERTA DE EDUCACIÓN ESCOLARIZADA ORDINARIA*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A de 30 de octubre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la: “*NORMATIVA QUE REGULA LA EDUCACIÓN EN CASA Y LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN*”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-00870-M de 29 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió para aprobación del señor Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. DNEIB-2025-007-ERCCCH de 27 de mayo de 2025, cuyo objetivo es: “*Sustentar técnicamente la derogatoria del Acuerdo MINEDUC-MIENDUC-2023-00069-A de fecha 30 de octubre de 2023 y el Acuerdo MINEDUC-ME-2016-00125-A de fecha 22 de diciembre de 2016 y emitir la normativa correspondiente en concordancia con la legislación educativa vigente para regular la educación formal en la modalidad de educación semipresencial y a distancia para niños, niñas y adolescentes en edad escolar y niños, niñas y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa.*”. Concluyendo lo siguiente: “[...] • *El acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A se contrapone con los articulados de la normativa legal vigente de mayor jerarquía y no abarca todos los temas necesarios para regular la implementación de educación formal en las modalidades de educación semipresencial y a distancia para niños, niñas y adolescentes en edad escolar y niños, niñas y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa.* • *El acuerdo MINEDUC-ME-2016-00125-A se contrapone con los articulados de la normativa legal vigente de mayor jerarquía.* • *Se requiere la derogatoria de los acuerdos mencionados y la suscripción de un nuevo instrumento que regule la educación formal en las modalidades de educación semipresencial y a distancia para niños, niñas y adolescentes en edad escolar y niños, niñas y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa.*”; y, recomendado “• [...] *derogar el Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A y el Acuerdo MINEDUC-ME-2016-00125-A y emitir un nuevo instrumento legal que regule la implementación de la educación formal en las modalidades de educación semipresencial y a distancia para niños, niñas y adolescentes en edad escolar y niños, niñas y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa.* [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando MINEDUC-SEEI-2025-00870-M, el señor Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *se autoriza la continuidad al trámite, solicito comedidamente por favor disponga la revisión al área correspondiente de la documentación adjunta [...]*”;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales,

orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LA EDUCACIÓN FORMAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR Y; NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA**

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.– Regular la implementación de las modalidades de educación semipresencial y a distancia de la educación formal para niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar, con escolaridad inconclusa.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instrumento legal serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que ofertan el tipo de educación formal en las modalidades de educación semipresencial y/o a distancia para niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa.

Art. 3.- Definiciones.– Para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal se considerarán las siguientes definiciones:

- **Espacios educativos:** Cualquier entorno, físico o virtual, diseñado para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje y el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores, según la normativa técnica de cada oferta o servicio educativo.
- **Recursos educativos.** - Se entenderá como recurso educativo todo material y medio, tanto físico como digital, que brinde apoyo a la labor didáctica y pedagógica en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.
- **Espacios físicos:** Todo lugar concreto y accesible donde se desarrollan actividades educativas de forma segura y adecuada. Incluye instituciones educativas, domicilios y espacios comunitarios.
- **Evaluación complexiva:** Es una evaluación integral que permite verificar los conocimientos y competencias adquiridos por el estudiante a lo largo de su formación. Incluye componentes teóricos y prácticos, y puede aplicarse mediante pruebas escritas y orales para evidenciar el dominio del nivel educativo correspondiente.

TÍTULO II CRITERIOS NORMATIVOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

Art. 4.- Componentes de la modalidad de educación semipresencial y a distancia:

a. Sesiones de aprendizaje con el docente.

Es el proceso de enseñanza y aprendizaje mediado por el docente para impartir las asignaturas y módulos formativos según el Currículo Nacional vigente emitido por la Autoridad Educativa Nacional, el cual se puede desarrollar a través de:

- **Sesiones de aprendizaje presencial:** Cuando los períodos pedagógicos se desarrollan en espacios físicos.
- **Sesiones de aprendizaje virtual:** Cuando los períodos pedagógicos, sincrónicos, se desarrollan a través de medios tecnológicos y digitales.

b. Trabajo estudiantil independiente.-

Son períodos pedagógicos propuestos para que el estudiante desarrolle, de manera autónoma, activa y responsable, actividades de aprendizaje autodirigido con recursos didácticos proporcionados por el docente o tutor. Estos espacios refuerzan su aprendizaje y fomentan habilidades como la gestión eficiente del tiempo y los recursos, la autorregulación, la toma de decisiones responsables e informadas, el pensamiento crítico y la investigación, promoviendo el desarrollo de competencias clave según el nivel educativo.

Art. 5.- Condiciones de infraestructura educativa.-

Las instituciones educativas que oferten modalidades semipresenciales y/o a distancia, garantizarán condiciones pedagógicas, físicas y tecnológicas que aseguren un entorno de aprendizaje inclusivo, seguro y de calidad, para cuyo efecto deberán:

- a) Disponer de espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades educativas presenciales, cuando corresponda, priorizando el bienestar integral del estudiantado.
- b) Asegurar el acceso a conectividad, recursos tecnológicos, medios digitales y plataformas educativas para el desarrollo, seguimiento, acompañamiento y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) Facilitar condiciones laborales y tecnológicas adecuadas para el desempeño docente en entornos no presenciales, en el marco de la normativa vigente.

Art. 6.- Garantía de infraestructura tecnológica educativa.- La Autoridad Educativa Nacional asegurará, de forma progresiva y prioritaria, la dotación de recursos tecnológicos y educativos a las instituciones de sostenimiento fiscal en las que se implemente la modalidad de educación semipresencial y/o a distancia, con énfasis en la equidad territorial y la inclusión.

Las instituciones de sostenimientos particulares, fiscomisionales o municipales por su parte deberán garantizar la provisión de los medios tecnológicos indispensables para la implementación efectiva de dichas modalidades, en cumplimiento de los estándares y lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

En todos los casos, se deberá considerar:

- a) El principio de accesibilidad universal y el diseño inclusivo.
- b) La provisión y adaptación de recursos para estudiantes con necesidades educativas específicas.
- c) La actualización y mantenimiento de las herramientas tecnológicas utilizadas en el proceso educativo.

Art. 7.- Año lectivo.- La implementación de las modalidades de educación semipresencial y a distancia se desarrollarán en doscientos (200) días laborables, conforme al cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, para las instituciones educativas de sostenimiento

fiscal. En el caso de los sostenimientos municipal, fiscomisional y particular deberán elaborar y socializar sus propios cronogramas escolares, en cumplimiento con lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. No obstante, podrán acogerse de manera voluntaria al cronograma escolar establecido para el sostenimiento fiscal.

Art. 8.- Jornadas escolares.— Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, en las modalidades de educación semipresencial y a distancia, deberán implementarse en las siguientes jornadas:

- **Matutina:** Entre las 07h00 y las 14h00, de lunes a viernes.
- **Vespertina:** Entre las 13h00 y las 20h00, de lunes a viernes.
- **Nocturna:** Entre las 16h00 y las 22h00, de lunes a viernes. Esta jornada podrá implementarse únicamente en el nivel de bachillerato.

La jornada escolar contempla horas pedagógicas, recreos, actividades de clubes, extracurriculares y demás actividades educativas, que contribuyan al desarrollo integral del estudiantado y a un buen uso del tiempo libre; no obstante, algunas de estas actividades podrán ser implementadas en la educación a distancia, de acuerdo con el tipo y naturaleza de implementación.

Art. 9.- Programa de Participación Estudiantil.— Las y los estudiantes de primero y segundo de bachillerato en modalidad semipresencial y a distancia, como parte del trabajo estudiantil independiente, podrán implementar las actividades propuestas en las guías de participación estudiantil de acuerdo con el área de acción seleccionada, conforme a las fases pedagógicas de información, ejecución y presentación, mediante el uso de recursos educativos físicos y digitales, así como también de medios tecnológicos.

La aprobación del Programa de Participación Estudiantil en modalidad semipresencial se realizará de acuerdo con el registro de asistencia del estudiante. En el caso de modalidad a distancia a través de documentos verificables sugeridos en la fase de presentación (archivos digitales solicitados por el docente subidos en la plataforma correspondiente).

Art. 10.— Ampliación de modalidades de educación.— Las instituciones educativas de todos los sostenimientos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente para la ampliación a cualquiera de las modalidades de educación y las descritas en el presente instrumento.

Art. 11.- Acompañamiento socioemocional y atención psicosocial.— Las instituciones educativas en la modalidad semipresencial y a distancia deberán garantizar el acompañamiento socioemocional y atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes en edad escolar, y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa.

TÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL

Art. 12.— Población objetivo.— Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa del Subnivel Superior de Educación General Básica y del Nivel de Bachillerato.

Art. 13.— Jornadas para las sesiones de aprendizaje presenciales.— Las jornadas establecidas para las sesiones de aprendizaje de forma presencial, se desarrollarán en la institución educativa, según lo siguiente:

- a) Subnivel Superior de Educación General Básica: Jornada matutina y/o vespertina.
- b) Nivel de Bachillerato; Jornada matutina, vespertina y/o nocturna.

Art. 14.– Distribución de la carga horaria del plan de estudios.- Los períodos pedagógicos mínimos para la modalidad de educación semipresencial, serán:

- **Subnivel Superior de Educación General Básica:** Serán de, al menos, 30 períodos pedagógicos semanales.
- **Nivel de Bachillerato General opción en ciencias:** Serán de, al menos, 35 períodos semanales.
- **Bachillerato Técnico:** Serán de, al menos, 40 períodos semanales.

La institución educativa planificará su jornada escolar considerando un máximo de siete períodos pedagógicos por día, incluidos los encuentros virtuales sincrónicos. En el caso del Bachillerato Técnico serán un máximo de ocho períodos pedagógicos.

La carga horaria para el desarrollo del plan de estudios vigente deberá organizarse de la siguiente manera:

MODALIDAD DE EDUCACIÓN	COMPONENTES		
	TRABAJO ESTUDIANTIL INDEPENDIENTE (AUTÓNOMO) MÁXIMO	SESIONES DE APRENDIZAJE PRESENCIALES MÍNIMAS	SESIONES DE APRENDIZAJE VIRTUALES SINCRÓNICAS MÁXIMO
Semipresencial sin mediación tecnológica	Máximo 40% de los períodos pedagógicos totales del plan de estudios	Mínimo el 60% de períodos pedagógicos totales del plan de estudio	N/A
Semipresencial con mediación tecnológica		Mínimo el 40% de períodos pedagógicos totales del plan de estudios	Máximo el 20% de períodos pedagógicos totales del plan de estudios

El desarrollo de las sesiones de aprendizaje presencial y de trabajo estudiantil independiente son imprescindibles en la educación semipresencial; las sesiones de aprendizaje virtuales sincrónicas son sugeridas y serán contabilizadas únicamente si las instituciones educativas y los estudiantes cuentan con recursos tecnológicos para el desarrollo de estas.

Art. 15.– Evaluación.- Las evaluaciones diagnóstica, formativa, sumativa y de aspectos socioemocionales se desarrollarán de acuerdo con la normativa legal vigente. La evaluación sumativa será aplicada de forma presencial en la institución educativa.

Art. 16.– Situaciones excepcionales.- En caso de desastre natural y/o emergencias antrópicas que afecten gravemente la prestación de la modalidad de educación semipresencial, las instituciones educativas deberán organizar sus períodos pedagógicos centrados en el trabajo estudiantil independiente garantizando la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, y según las

disposiciones emitidas para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

TÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Art. 17.– Tipos de educación a distancia.-

La modalidad de educación a distancia se implementa a través de los siguientes tipos:

- **Virtual:** Se caracteriza por el acompañamiento del docente de forma virtual, mediante el uso de plataformas digitales, herramientas tecnológicas y recursos educativos digitales para el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- **Asistida:** Se caracteriza por el acompañamiento que el docente brinda al estudiante de forma presencial en espacios físicos, fuera de una institución educativa.
- **En casa:** Tipo de educación en la cual el padre, madre o representante legal asume de manera directa la enseñanza de sus hijas, hijos o representados. Se caracteriza por la flexibilidad curricular, la adaptación a los ritmos de aprendizaje individuales y el fortalecimiento de los vínculos familiares en el proceso educativo.

CAPÍTULO I

MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA VIRTUAL

Art. 18.– Población objetivo.– La población objetivo son adolescentes en edad escolar y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa del Subnivel Superior de Educación General Básica, y el Nivel de Bachillerato General que presenten una o más de las siguientes características:

- Personas en condición de movilidad humana de todas las nacionalidades, que se encuentren en el territorio nacional.
 - Adolescentes embarazadas, maternidad o paternidad.
 - Adolescentes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad conforme las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.
- Adolescentes en situaciones de inseguridad, violencia, otros riesgos psicosociales u otras formas de vulneración de sus derechos conforme las directrices específicas emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.
- Deportistas de alto rendimiento y estudiantes de los conservatorios conforme las directrices específicas emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Es responsabilidad de la población objetivo descrita anteriormente contar con los dispositivos electrónicos y conectividad necesaria para acceder a la modalidad de educación a distancia virtual.

Art. 19.– Características pedagógicas y administrativas de un entorno virtual de aprendizaje.– Los medios digitales para el aprendizaje deberán cumplir al menos con las siguientes características:

a. Características pedagógicas:

- Permitir la creación y el acceso a los diversos formatos de contenido educativo relacionados con el plan de estudio: audio, video, imágenes, documentos, entre otros, considerando los ajustes razonables y/o adaptaciones curriculares individuales para los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.
- Contar con herramientas de evaluación, retroalimentación y seguimiento continuo al progreso educativo de cada estudiante, considerando los ajustes razonables y/o adaptaciones curriculares individuales para los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.
- Permitir la interacción, comunicación y colaboración entre estudiantes y entre docentes.
- Garantizar los ajustes razonables, adaptaciones curriculares, y la accesibilidad para los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.

b. Características administrativas:

- Gestionar usuarios y roles, integrar herramientas externas, seguridad de datos y capacidad para brindar soporte técnico a través de una interfaz amigable.
- Facilitar el aprendizaje asincrónico y sincrónico, gestionar cursos y mantener bases de datos del estudiantado desde el rol de usuario.
 - Garantizar la privacidad de los usuarios.
 - Acceder desde diferentes tipos de dispositivos.
 - Interfaz para gestión de calificaciones.

Art. 20.– Jornadas de las sesiones de aprendizaje virtual sincrónicas.- Las jornadas de las sesiones de aprendizaje virtual sincrónicas serán:

- a. Educación General Básica Superior en jornada matutina y/o vespertina.
- b. Bachillerato General en jornada matutina, vespertina y/o nocturna.

Art. 21.– Distribución de la carga horaria del plan de estudios.- Los períodos pedagógicos mínimos para la modalidad de educación a distancia virtual serán:

- **Subnivel Superior de Educación General Básica:** Serán de al menos 30 períodos semanales,
- **Nivel de Bachillerato General en opción ciencias:** Serán de al menos 35 períodos semanales
 - **Bachillerato Técnico:** serán de al menos 40 períodos semanales.

La institución educativa planificará su jornada escolar considerando un máximo de siete períodos pedagógicos por día, incluidos los encuentros virtuales sincrónicos. Para el Bachillerato Técnico serán un máximo de ocho períodos pedagógicos.

La carga horaria para el desarrollo del plan de estudios vigente podrá organizarse de la siguiente manera:

TRABAJO ESTUDIANTIL INDEPENDIENTE (APRENDIZAJE AUTÓNOMO) MÁXIMO	SESIONES DE APRENDIZAJE VIRTUALES SINCRÓNICA MÍNIMO
40% de los períodos pedagógicos semanales	60 % de los períodos pedagógicos semanales

Los estudiantes que requieran el fortalecimiento de la práctica de un módulo formativo del Bachillerato Técnico coordinarán con el docente para realizar las tutorías pedagógicas grupales y/o individuales.

Art. 22.- Evaluación.- Las evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa de aspectos socioemocionales se desarrollarán de manera virtual conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La evaluación sumativa se deberá aplicar a través de un sistema con supervisión remota de evaluación en línea que garantice la protección de datos de los estudiantes y la honestidad académica.

CAPÍTULO II **MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ASISTIDA**

Art. 23.- Población objetivo.-

a. Niñas y niños de 3 y 4 años: Que residen en zonas de alta dispersión geográfica por lo que no pueden acceder a la Educación Inicial en modalidad presencial.

b. Niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad:

- Con consumo problemático de alcohol y otras drogas que se encuentren en un CETAD.
 - Enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras y huérfanas.
- Casos de inseguridad, violencia, otros riesgos psicosociales u otras formas de vulneración de sus derechos.
 - Con medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad.
 - Con medidas de acogimiento institucional.

Art. 24.- Servicios educativos y espacios específicos.- La modalidad de educación a distancia asistida se desarrollará únicamente a través de los siguientes servicios educativos y en los espacios específicos definidos para el efecto:

- **SAFPI:** Servicio de Atención Familiar a la Primera Infancia.
- **CETAD:** Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo, Problemático de Alcohol y otras Drogas.
 - **CAI:** Centros de Adolescentes Infractores.
 - **AHD:** Aulas Hospitalarias y Domiciliarias.
- **CAMVH:** Casas de Acogida para Mujeres Violentadas y sus Hijos; y
 - Otros que se definan conforme las directrices específicas emitidas para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 25.- Características para la implementación de la modalidad de educación a distancia asistida.-

- Los estudiantes de esta modalidad de educación deberán estar matriculados, en una institución educativa autorizada a brindar educación a distancia asistida, a excepción de los estudiantes de AHD, puesto que estos, una vez superada su condición se reintegrarán en la institución

educativa donde estaban previamente matriculados u otra, según su necesidad.

- Los estudiantes de AHD realizarán el traslado a instituciones educativas que ofertan la modalidad de educación a distancia asistida conforme la resolución de creación y funcionamiento y/o su ampliación únicamente si su tratamiento médico es prolongado.
- Los docentes asignados a esta modalidad formarán parte de la plantilla óptima de una institución educativa que brinde educación a distancia asistida.
- El docente será el responsable de desarrollar el abordaje curricular respectivo y planificar el trabajo estudiantil independiente, a través de actividades contextualizadas e inclusivas.
- Este tipo de implementación tendrá una alternancia entre momentos de trabajo estudiantil independiente (autónomo) y sesiones presenciales de aprendizaje que se realizan con el acompañamiento de un docente.

Art. 26.- Jornada escolar a distancia asistida.- Para la modalidad a distancia asistida las actividades pedagógicas se desarrollarán en jornada matutina y/o vespertina.

Art. 27.- Distribución de los períodos pedagógicos del plan de estudio.- Los períodos pedagógicos se aplicarán de conformidad con el plan de estudios vigente para cada nivel y subnivel. La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos para esta modalidad de educación.

Art. 28.- Evaluación.- Las evaluaciones diagnóstica, formativa, sumativa y de aspectos socioemocionales de esta modalidad de educación la aplicará el/la docente de esta modalidad y será de forma presencial en los espacios físicos definidos para el efecto.

CAPÍTULO III MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN CASA

Art. 29.- Población objetivo.- La población objetivo está constituida por niñas, niños y adolescentes en edad escolar desde el nivel de Educación Inicial hasta el nivel de Bachillerato General opción en Ciencias.

Art. 30.- Características para la implementación.-

- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos que oferten esta modalidad deberán contar con el personal docente específico para el seguimiento y apoyo pedagógico a padres, madres, representantes legales y/o tutores responsables del proceso formativo del estudiante.
 - Los estudiantes deberán estar matriculados en una institución educativa que oferte la modalidad de educación a distancia conforme la resolución de creación y funcionamiento y/o su ampliación.
- El representante legal, ejercerá como tutor del proceso pedagógico, siempre y cuando cuente con un título de tercer nivel en áreas de educación o afines; o a su vez, garantizar que su representado cuente, durante todo el año lectivo, con el o los tutores con título de tercer nivel en áreas de educación o afines, conforme el currículo nacional vigente.
 - El representante legal garantizará que el proceso de enseñanza y aprendizaje de su representado sea en todas las áreas de conocimiento establecidas en el Currículo Nacional vigente.
- El tutor del proceso pedagógico elaborará un plan de estudios de carácter individual para educación en casa. Esta propuesta deberá estar alineada con la normativa legal vigente y deberá contemplar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en el entorno familiar, asegurando el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículo nacional vigente.

Art. 31.- Evaluación.- La evaluación diagnóstica, formativa y de aspectos socioemocionales la aplicará el padre, madre, representante legal y/o tutor del proceso pedagógico y deberá presentar a la institución educativa el portafolio por cada periodo lectivo, que dé cuenta de los insumos generados de la aplicación de estas evaluaciones. La institución educativa mantendrá actualizados el archivo y registro de estos resultados.

Para la evaluación sumativa, los instrumentos de evaluación serán elaborados por el padre, madre, representante legal y/o tutores responsables y presentados a la institución educativa que brinda educación en casa, para que esta apruebe y aplique la evaluación al estudiante, en las fechas establecidas en cada periodo académico y conforme a la normativa legal vigente.

La aplicación de los instrumentos de evaluación sumativa será presencial, en la institución educativa donde está matriculado el/la estudiante, en un espacio único y en condiciones óptimas destinado para el efecto; o, será virtual, a través de mecanismos tecnológicos, siempre y cuando la institución educativa cuente con un sistema de supervisión remota para evaluaciones en línea, que garantice la protección de datos y la honestidad académica y la familia garantice las condiciones tecnológicas adecuadas para la evaluación correspondiente.

La institución educativa comunicará, con al menos 15 días de antelación, al representante legal y/o tutor las especificidades para el desarrollo de la evaluación como: día, hora y tiempo de duración de la evaluación.

La aplicación de la evaluación sumativa a los estudiantes será de carácter obligatorio para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos que implementen educación en casa, y la institución educativa mantendrá el archivo y registro de estos resultados.

Para todas las evaluaciones se debe considerar los ajustes razonables y/o adaptaciones curriculares individuales para los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad según la normativa legal vigente.

TÍTULO V **PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN** **SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**

Art. 32.- Jornada laboral docente en las modalidades semipresencial y a distancia.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas reloj (40) semanales que comprenden ocho (8) horas diarias de trabajo que se realizarán en cinco (5) días, de lunes a viernes.

Art. 33.- Tiempo y periodo de dedicación de docentes.- Cumplirán su jornada semanal de 40 horas reloj, durante la cual se ejecutarán treinta (30) horas reloj semanales, seis (6) horas reloj diarias, compuestas por veinticinco (25) períodos pedagógicos de clase semanales presenciales y/o virtuales cuando corresponda, en los que se impartirán todas las asignaturas y módulo formativos descritos en el Currículo Nacional vigente, junto con las actividades complementarias y de gestión participativa y el tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa, son diez (10) horas reloj semanales (2 horas reloj diarias). Distribuidas de la siguiente manera:

Jornada laboral semanal	Jornada laboral diaria	Actividades	Precisiones de las modalidades			
30 horas reloj	6 horas reloj	25 períodos pedagógicos semanales*. Tiempo de dedicación dentro de la institución educativa	Semipresencial con autonomía y aprendizaje presencial El 60% de los períodos pedagógicos el docente imparte clases presenciales de las asignaturas y/o módulos formativos del Currículo Nacional vigente.	Semipresencial con autonomía, aprendizaje presencial y virtual El 40% de los períodos pedagógicos el docente imparte clases presenciales y el 20% clases virtuales sincrónicas de las asignaturas y/o módulos formativos del Currículo Nacional vigente.	A distancia tipo virtual El 60% de los períodos pedagógicos el docente imparte clases virtuales sincrónicas de las asignaturas y/o módulos formativos del Currículo Nacional vigente.	A distancia tipo asistida El 100% de los períodos pedagógicos el docente imparte clases presenciales de las asignaturas y/o módulos formativos del Currículo Nacional vigente.
			El 40% de los períodos pedagógicos el docente desarrolla recursos educativos para el aprendizaje autónomo del estudiante.			
			N/A			
10 horas reloj	2 horas reloj	Tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa	El tiempo restante corresponde a los períodos de acompañamiento educativo para el desarrollo de actividades complementarias y actividades de gestión participativa.	De acuerdo con lo determinado en la normativa vigente		
			<ul style="list-style-type: none"> ● Actualización pedagógica que incluye formación continua y profesionalización docente; ● Preparación de clases; ● Preparación de material didáctico ● Preparación de ambientes de aprendizaje tanto presencial como virtual o para el espacio en donde se brinda la educación en modalidad a distancia asistida; ● Revisión y calificación de tareas y evaluaciones; ● Elaboración de informes para la retroalimentación a estudiantes y padres, madres o representantes legales. ● Preparación de actividades de recuperación y refuerzo de aprendizajes; ● Investigación y publicaciones académicas; y, ● Participación estudiantil. 			

*Los períodos pedagógicos diarios del docente podrán variar de acuerdo con la organización de la institución educativa para las modalidades de educación semipresencial y a distancia, siempre y cuando no supere los veinticinco (25) períodos pedagógicos a la semana.

En la modalidad de educación a distancia asistida se tomará como referencia las actividades descritas en el cuadro que antecede de acuerdo con las características propias de cada servicio educativo específico.

En las modalidades de educación semipresencial y a distancia virtual los docentes deberán cumplir las seis (6) horas diarias de trabajo de forma presencial en la institución educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales de Educación del seguimiento y control del presente instrumento.

SEGUNDA.- La Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en articulación con la Coordinación General de Planificación, determinará las instituciones educativas de sostenimiento fiscal en las cuales se implementará la modalidad de educación a distancia en casa, mismas que deberán ser notificadas a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación para los procesos correspondientes.

TERCERA.- Encárguese a las Coordinaciones Zonales y a Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil para que, a través de las Direcciones Distritales, realicen el plan de contingencia para garantizar la continuidad educativa a todos los estudiantes de las modalidades de educación semipresencial y a distancia que, por regulaciones del presente instrumento legal, deban continuar sus estudios en la modalidad de educación presencial.

CUARTA.- Encárguese a las Coordinaciones Zonales y a Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil para que, a través de las Direcciones Distritales, realicen la ejecución y el seguimiento para que las modalidades de educación semipresencial y a distancia se implementen según lo establecido en el presente instrumento legal.

QUINTA.- Encárguese a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil para que, a través de las Direcciones Distritales apliquen, por única vez, la evaluación complexiva, a todos los estudiantes que, en el período lectivo 2024–2025 de los dos regímenes y 2025–2026 régimen Costa–Galápagos, se acogieron a la educación no formal en modalidad a distancia en casa, conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Es responsabilidad del padre, madre y/o representante legal solicitar al distrito educativo correspondiente la matrícula de su representado en educación formal en las diferentes modalidades, ofertas y servicios educativos del Sistema Nacional de Educación.

SEXTA.- Encárguese a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil emitir nuevas resoluciones de funcionamiento para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales, fiscales y municipales que hasta el año lectivo 2025-2026 brinden Educación en Modalidad a Distancia tipo de Implementación Educación Virtual, en la cual se excluya de sus autorizaciones el tipo de “Implementación Educación virtual” en los subniveles Elemental y Media de Educación General Básica, y en Modalidad Semipresencial, en la cual se excluya de sus autorizaciones en los subniveles Elemental

y Media de Educación General Básica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.– Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la elaboración de lineamientos para la aplicación de la evaluación complexiva de conocimientos para educación General Básica y el nivel de Bachillerato. Estos lineamientos deberán emitirse en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, con el fin de garantizar la continuidad educativa en la educación formal de los estudiantes que optaron por la modalidad de educación no formal a distancia tipo educación en casa durante el período lectivo 2024-2025.

SEGUNDA.– Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica, Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva y la Dirección Nacional de Bachillerato, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, la elaboración y socialización de la norma técnica para la implementación de la modalidad de educación semipresencial y a distancia para niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa.

TERCERA.– Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, elabore y socialice el lineamiento que determine la población específica que se acogerá a la modalidad de educación a distancia virtual para los estudiantes en edad escolar con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.

CUARTA.– Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente instrumento legal la elaboración y socialización de los parámetros mínimos de infraestructura tecnológica con la que deban contar las instituciones educativas para ofrecer la modalidad de educación a distancia tipo virtual y la semipresencial con mecanismos tecnológicos.

QUINTA.– Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica para que, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, proceda con la parametrización de las modalidades de educación semipresencial y a distancia en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación.

SEXTA.– Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del presente instrumento legal la actualización del “Manual de lineamientos de verificación de gestión de riesgos infraestructura física enfocado en autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales”, en el marco de la implementación de educación semipresencial.

SÉPTIMA.– Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, determine las figuras profesionales del bachillerato técnico que se podrán implementar en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.

OCTAVA.– Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, a través de la Dirección Nacional para la Democracia y el

Buen Vivir, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, elabore el lineamiento para la implementación del Programa de Participación Estudiantil en la modalidad de educación semipresencial y a distancia.

NOVENA.– Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir par que, a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica, la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva y la Dirección Nacional de Bachillerato en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, proceda con la elaboración y socialización del lineamiento para determinar la población específica que se acogerá a la modalidad de educación a distancia virtual para estudiantes en edad escolar en situación de inseguridad, violencia, otros riesgos psicosociales u otras formas de vulneración de sus derechos.

DÉCIMA.– Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que, a través de la Dirección Nacional de Educación de Personas con Escolaridad Inconclusa, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, elabore el acuerdo ministerial para regular la implementación de la modalidad de educación semipresencial y a distancia para jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa.

DÉCIMA PRIMERA.– La normativa técnica del presente acuerdo ministerial se aplicará a partir del año lectivo 2025-2026 del Régimen Sierra-Amazonía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– Deróguense los acuerdos ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A de 30 de octubre del 2023 y el No. MINEDUC-ME-2016-00125-A de 22 de diciembre del 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.– Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.– Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.– Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional de la difusión del contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales correspondientes del Ministerio de Educación.

CUARTA.– El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese y cúmplase. –

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN